

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 10

Cuaderno No. 121

Año 1805.

No. de hojas útiles 18.

Autos seguidos por José Gregorio, esclavo de D.

Manuel de Villarán, sobre que lo venda.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA. TO 1

CAJ 149

DOC 2694

F 17

SELLO CUARTO. VN QVARTILLO, DOS DE MIL OCHOCIENTOS Y VAVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

J Exp. 10

T.º e.º heynis en favor del D.º D.º Manuel de Villanar como más haia lugar parecio ante N.º.º y digo: Que mi primer Arno el Sr.º Don Juan de Villalba me enageno bajo estas tres calidades: no poder ser vendido en mas cantidad que quatrocientos pegas que siempre que los diere para mi libertad o para venida de Arno se me huviesen de admitir inviolablemente; y que de mi mismo se me huviesen de vender para fuera de esta Ciudad.

Todas estas condiciones han regido las ventas sucesivas de otro modo pare al dominio de mi actual Arno, que en fuerza no puede impedirme la libertad de despacho para buesca sea mas de mi gusto. Asi lo tengo concertado con D.º Jose de Ribera que esta pronto a escribir, o depositar quatrocientos pegas de mi valor, libra, y alcabala.

La calidad que favorece mi accion tan como dño. natural, no puede ser repetida por mi mismo ni tiene en su poder los instrumentos de adquisicion que no ingresen a mi dominio, sino con la sujecion a las estipulaciones. Ellas me libertan de expresion mas con tanto que para tratarlo solo de optar los beneficios que me son me basta para ello tener elegido otro Arno y pronto que corresponde al que desp. Pero a pesar de eso es muy notoria se me trata de hostilizar por motivo de resaca de esta mi disposicion, y no siendo justa ninguna extorsion ni dolo dado el menor merito para ella: en esta Atencion

A.º V.º pido y suplico se sirva mandar que el expresado mi Arno D.º D.º Manuel de Villanar no me impere el menor vejamen: reciba el valor que por mi absolvio de dño. Capitan D.º Jose Ribera quien en este presente compra esta pronto a enterarlo, firma este escrito aunque a su favor la correspon.º.º libra de venta cubriendo las obligaciones que antes de D.º

A cargo del Suplicante

Mig.º Estigarribia

Jose de Ribera

Traslado al amo q.<sup>n</sup> manifiere la  
Volera de la esclava q.<sup>n</sup> se tome  
rason a continuacion; y q.<sup>n</sup> en  
causa, no infiera agravio, ni ma-  
lencia alguna al esclavo. Lima y  
Septem. 11 de 1805

Excedo



Proveydo, y firmado q.<sup>n</sup> el Sr. D.<sup>n</sup> Toribio de la Cruz  
Oydor ordinario de esta ciudad, y Sr. Jefe de  
esta J.<sup>n</sup> con paxux al Sr. D.<sup>n</sup> Cayetano Belon de  
execucion en el dia de la fecha =

Ante mi.

Mig. Ant. de Arana  
Teniente del Sr. del Excmo. Cab. de

En Lima y Septiembre diez y seis de ochocientos  
cinco; notifiquese, e havi sabido el traslado q.<sup>n</sup>  
se contiene en la Provis.<sup>n</sup> antecedente al Sr.  
D.<sup>n</sup> Manuel Villanar, amo al esclavo  
geramarexia, en su dextera doy fe =

Maxim del Pisco Abonado  
Recep.<sup>n</sup>



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Da Manuela Gonzalez Muger legit<sup>ma</sup> del D. D. Man. Villanar  
 q<sup>e</sup> suscribe en prueba de su licencia ante V. en la mejor  
 forma de D<sup>no</sup> parecer y D<sup>no</sup> que q<sup>o</sup> Febrero de 1806 ant.  
 seme presento d<sup>iversas</sup> ocasiones un Negro nombrado  
 Josef Gregorio solicitando instantem<sup>te</sup> le comprare en  
 Cuatrocientos p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> dixo ser el precio de su Cabera. No  
 necesitandolo, lo despedi una y otra vez; p<sup>o</sup> acompaña  
 do su pretension con los ruegos de una hermana esclava  
 va mia, convine al fin en su compra. No queriendo mi  
 madre molestarle, me vali del Abanderado del Regim<sup>to</sup>  
 N<sup>o</sup> de Lima D<sup>o</sup> Toracio Negroira p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> tratase del asunto  
 con la S<sup>ra</sup> Condesa Viuda de la Vega Ama del Esclavo. Pre  
 guntada sobre sus propiedades, contesto no haberle obien  
 vado alguna malada el corto tpo q<sup>e</sup> lo habia tenido en  
 su poder. Y p<sup>o</sup> lo tocante a la Coleta q<sup>e</sup> se le exigio p<sup>o</sup>  
 imponerme de las calidades y circunstancias de la ena  
 genacion, contesto la S<sup>ra</sup> Condesa haberle trasapela  
 do, p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> bien podia llevarle el Dinero quedando de  
 su cargo buscarla y remitir la p<sup>o</sup> la estencion del  
 Int<sup>o</sup>.

No sospechando cosa en contrario ni perjudi  
 cial en el asunto, embie a la S<sup>ra</sup> Condesa los 400 p<sup>o</sup>  
 q<sup>e</sup> recibio a su satisfaccion. A los tres o quatro dias  
 vino a mis manos la Coleta y entome adverti de  
 su tenor la ligexera de mi procedim<sup>to</sup>. Por q<sup>e</sup> desde  
 luego, a haber esperado su examen no habria p<sup>o</sup>  
 ning<sup>o</sup> motivo comprado en 400 p<sup>o</sup> un Esclavo con con  
 dicion de no poder ser vendido en mayor cantidad  
 ni fuera de los t<sup>er</sup>raj, q<sup>e</sup> se le habia de recibir el  
 precio o p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> lo ofreciere p<sup>o</sup> libertad o nueva ven  
 ta. Ultimam<sup>te</sup> q<sup>e</sup> en la otra condicion de volver el  
 Dinero si dentro del primer semestre le resu

tase incharon á las piernas, ó arceio interior, se  
manifestaba quando menga revelo de algo, ó am-  
bo padecimientos. Mas como mi genio desta  
infinite de quanto suena á Pleyto ó sin-  
sabor, tragandome el huevo, pare á firmar la  
Escitura y recibir el Enduro con q<sup>e</sup> quedo el  
Contrato perfeccionado.

Luego q<sup>e</sup> entro Josef Gregorio á mi,  
poder pure p.<sup>a</sup> obra su vertuario, y fama, p<sup>u</sup>  
vino caui en fuego y sin con q<sup>e</sup> abrigarse p.<sup>a</sup>  
la noche. Habiendome propuesto ganar p<sup>u</sup>  
lo abilité p.<sup>a</sup> Aguador con quarto de mar de fi-  
en perq<sup>e</sup> en Mulas Abig Pipar y otras necesari-  
os. En la primera semana abio de pechos la  
mula, y vino sin Pipar diciendo q<sup>e</sup> se le habian  
roto y pasadulas á componer al tinolero. Hise  
traher segunda mula p.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> continuare el tra-  
bajo con otras Pipar; lo q<sup>e</sup> no tubo efecto p.<sup>a</sup>  
q<sup>e</sup> se huyo y mantubo profugo cerca de do-  
meny á cuyo fin se le avarro una noche p.<sup>a</sup>  
el propio D.<sup>o</sup> Ignacio Negreing, y Soldador de  
su mando en una tienda de la calle de Juan de  
la Caba donde Josef Gregorio con otras facinerosos  
de su clase se conoxean á bailar y cantar lo  
q<sup>e</sup> roban á sus amos. Luevo p.<sup>a</sup> pronta p<sup>u</sup>  
denia en la casa de abarto de D.<sup>o</sup> Juan Simeron  
Plazuela de S.<sup>o</sup> Juan. Sin trabajo ni castigo  
alguno, lo hise trasladar p.<sup>a</sup> via de correca-  
on á la Hacienda de Chiquitanta q<sup>e</sup> mane-  
ja el Capit.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Pablo Josef de Albarado, dis-  
tante dos leguas de esta Capital, donde se le  
trato con la mayor suavidad y sin q<sup>e</sup> le im-  
finiere agravio alguno med.<sup>te</sup> el favor q<sup>e</sup> me  
dispensa aquel Avendado. Hise lo bajar al

tpo sobredito creyendolo corregido; p<sup>o</sup> la emmien-  
da fue haberse robado el Alho de avuador, varig  
Libro, una Sarten y otras especies, sin reservar  
aun las Sircas de Texcema papel y otra plu-  
ma de la Mesa. Huyendo nuevamente y al cabo  
de mucho tpo de fugitivo se dexò ver en casa  
del Sr. Conde de Villar de Fuente, donde fingiend  
convencim<sup>to</sup> mio, se alquilò p<sup>a</sup> el servicio del Sr.  
Embriome un mulato proponiendome venta, y  
habiendole contestado mi marido su Manera  
con advertencia de ser ladrón y Simaxxon  
p<sup>a</sup> evitar redhibitoria y Pleyto sobre ella, tho  
Sr. Conde a q<sup>e</sup> el Negro habia enganado, forjó  
y produjo a nre de San Gregorio el Esc. q<sup>e</sup> se  
acompaña en q<sup>e</sup> hno de Santa D<sup>a</sup> Jose Rivero  
su depend<sup>te</sup>.

El quinto de dho Recurso fue la Venta  
del Negro a q<sup>e</sup> Lo estaba pronta con la condición  
y pacto de libertad de redhibitoria. Pero no dio  
tregua a la conclusión del negocio la maligni-  
dad del Siervo; pues habiendose hurtado allí  
un abito de montura nuevo y otras prendas, se  
quien expreso el Sr. Conde, desistio de la compra  
p<sup>o</sup> franquendo la puerta al esclavo q<sup>e</sup> solite  
sin punto remitiere a mi poder o mandare  
asegurar en una Paraderia

Continuò el Negro p<sup>o</sup> suyo y robando  
a quanto podia, de q<sup>e</sup> tubo varias quejas prin-  
cipalm<sup>te</sup> sobre dos docenas de Capotas, dos Ponchos  
un par de medias una mula &c. Pretendio ca-  
sarre en este tpo y me embio al otro de la do-  
via a q<sup>e</sup> adverti lo conveniente sobre sus pi-  
cardias y mala conducta. Quiso herir a un dñe  
gro a q<sup>e</sup> hizo un hurto de Botellas, en oca<sup>on</sup> de  
haberlo ayudado a cargar ciertos Capon<sup>es</sup> de ellas  
del Alman<sup>o</sup> a casa del comprador. Una noche de,



Dos reales.

**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.**

Las ultimas de Septiembre me envió la cara despues de las 12, con el designio sin duda de limpiarle lo mal puesto; si no fue mayor su proyecto como lo manifestó el hecho de haber venido acompañado con un otro Lambo ó Reg. de suflare. El 27 de Septiembre dho se trasladó á la Hacienda de Guignizanza suponiendose ya vendido p.<sup>a</sup> mi, y embiado p.<sup>a</sup> el mismo amo á la inmediata del Naranzal á combatir de enfermedad q.<sup>e</sup> no tenia. El 29 p.<sup>a</sup> la mañana al tpo de Misa forzando Josef Gregorio una Puerta, y rompiendo el cerrojo de ella se introduxo al Traspatio, y tomó de las Percheras los dos mejores Caballos q.<sup>e</sup> habia en ella. Al sacarlos fue sorprendido y puesto en el xepo. Para evitar trabazo y castigo de su familia se fingio adolorido de las entrañas, y con dos ó quatro fintolas entre los vias. Pero como se le sin novedad, y habiendole buuelto al xepo quebrantó y rompio el fecho p.<sup>a</sup> donde hizo fug. llevandole un par de prision.<sup>es</sup> nuevas.

Los dias q.<sup>e</sup> antes de esta ultima fuga estubo en la Plaza, q.<sup>e</sup> se le embiaba al trabazo con dos Guardianes, se fingia moxibundo, voluia los ojos en blanco y hacia p.<sup>a</sup> ultimo llevar á la cara p.<sup>a</sup> dormir y comer exclusivam.<sup>te</sup> Tubo la mañana en este tpo de dar fieros garrotazos con una robusta estaca de huazanca á uno de los Guardianes q.<sup>e</sup> se oponia á su fuga.

Verificada esta del modo antes dho se convino con cierto Lambo Esclavo de d.<sup>o</sup> Josef Bañero p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> lo tragere apadrinado con Egueta



Dos reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

De persona de mi estimacion, med.<sup>te</sup> el interes de algunos reales q<sup>e</sup> partieron sin duda, disponiendo la estufa de un modo imperceptible. Tratando era noche de asegurarlo se arrojó de la altura al Corral donde no pudo encontrarse, bien se hubiere metido en la Arreguiada bien mudado p.<sup>o</sup> los techos. Pero la linda ofra q<sup>e</sup> habiendo buelta a la Corina q<sup>e</sup> ya todo dormian, hizo lumbre, calentó de cenizas y después de bien repleto se empozó en las ollas, llevándose al retirarse de poco media gallina un Sombrero y una camisa de ciento de vino q<sup>e</sup> a la Daron se hallaba con birtuelas.

Continuó profugo hasta ahora pocos dias en q<sup>e</sup> con el gaito acostumbrado lo apisionaron los Soldados de la Comis.<sup>on</sup> de Capa y pusieron en la Panaderia de Sta Ana de donde lo hice trasladar a la de la Plazuela de S.<sup>to</sup> Juan donde se hallaba.

El vrego José Gregorio es el Ladron y Simar.<sup>o</sup> mas cumplido q<sup>e</sup> puede imaginarse; p.<sup>o</sup> todavia es mas jugador q<sup>e</sup> ladron y Simar.<sup>o</sup> Lo no he de ocultar a nadie sus tachas, y no habria q<sup>e</sup> sabiendo las me de p.<sup>o</sup> el un pero. Si ofra hade estar en la Panaderia ni es regular q<sup>e</sup> continue allí expuesto a matar o q<sup>e</sup> lo maten. Si el ni sus hermanos encuentran ni diligencian Comprador. A los 400 p.<sup>o</sup> de su precio se acregan honor o mas de perdidas en robos y demas puntualizado. Espues preciso tomar temperam.<sup>to</sup> p.<sup>o</sup> no perderlo todo.

El unico q<sup>e</sup> encuentro es venderlo p.<sup>o</sup> alguna de las Haciendas de S.<sup>to</sup> Lca o Barca al flado, a cambio de aguardientes o de qualquiera otra cosa q<sup>e</sup> me den p.<sup>o</sup> el, pues en esta ciudad

como dize, nadie hade comprarlo. Para poder  
lo verificar es preciso se le algen las condicio  
nes, au p.<sup>a</sup> lo respectivo al precio como las dem.  
q.<sup>e</sup> incluye la Escritura. Y desde luego q.<sup>e</sup> amq.<sup>e</sup> el  
Negro no fuere el Demonio encarnado q.<sup>e</sup> es y se ha  
referido, q.<sup>e</sup> daran Quatrocientos p.<sup>a</sup> con era porcion  
de gravorad qualidades. En cuyo supueto y dese  
ando en el fiado o cambalache adelantar algo  
q.<sup>e</sup> congnace el riesgo, carencia, y reduccion a di  
nero de las especies permutable.

A. U. S. pido y sup.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> habiendo p.<sup>a</sup> presentada la Voleta  
y Escrito mencionadg se siava mandar q.<sup>e</sup> con  
correspond.<sup>te</sup> citacion se me reciba Informacion  
de Testigos al tenor de este Pedim.<sup>to</sup>, y obaguada, in  
vira.<sup>te</sup> de su resultado aliar y derogar las condic  
nes de la Escritura de la Venta de Josef Grego  
rio a fin de q.<sup>e</sup> pueda lo enagenarlo libre y su  
cam.<sup>te</sup> a donde como y en la cantidad q.<sup>e</sup> pudiese  
o tubiere p.<sup>a</sup> conveniente en just.<sup>a</sup> y d.<sup>o</sup>

Man. Villanar      Manuela Gonzalez

Recibian con citacion del Esclavo, y del  
Abogado Defensor, qual de Menorca, y se  
comete. Lo que fecho me sea de traslado  
de este Escrito, y de la Informacion de  
ma y Fed.<sup>o</sup> de los de 1806

Villar

Proveyo y firmado por el S. D. Juan  
de Villanar del dñ. ayuntamiento de  
ofcalde ord.<sup>o</sup> de esta Cadda por su firm  
die por su mag.<sup>o</sup> con p. ares en el



-ATA  
-CIBO  
-V...

en los baxos de la casa q. habita D. Manuela Poma  
ter q. lo presume sabe y le comia sex cierr y Verdadero  
quanto le puntualiza en el mencionado Excoito ya por  
haber presenciado toda aquellos q. le avientan de uari  
dos en la casa, y ya por q. de los otros de cabidos en la ciudad  
y Chacra de Inguirama ha sido intuido de ellos por las  
Personas q. los han presenciado mediante lo que puede  
darse como lo ha hecho al principio de uariar y Verdader  
de los dchos y declarado en la Verdad, lo cargo  
deffuante. Jho. Cruz. de Navarrete leyda q. le fue ena  
la declaracion y lafirmo de que doy fee =

D. Jore Sic. Villareal

Ante mi

Jore Ramon y Garcia  
En su mag.

2a  
El Pres  
Dr. Man  
Jore Alba  
xado

Seguidamente dha D. Manuela Gonzalez p. el pro  
pio oficio presume por lo q. el D. D. Manuel M.  
parado a quien en atencion de su allanamiento le habi su  
a am. q. lo hizo in verbo sacerdotu sacro Pectoris, y se  
g. dha y vasso de el oficio decir Verdadero lo q. supiere  
y fuere preguntado y habiendolo sido por el tenor de  
ciudad Excoito dixo: que con motivo de vivir en una de  
las Piesas de la casa q. ocupa D. Manuela Gonzalez q.  
lo presume sabe y le comia q. era compró a la S. Conde  
sa de la Vega el Excoito Jore Gregorio q. a poco tiempo  
de entrar en su servicio se profugo de la casa por haber  
perpetrado en ella los hurtos q. el oficio en dho. Excoito  
to, por cuyo motivo y el de la fuga q. hizo habiendo he  
do agarrado de traillado a la Chacra de Inguirama q.  
mancha el P. del tgo. y en ella excoito los echos y he  
terido q. de Navarrete en el mencionado Excoito, cuyo he  
lato en toda su extension le comia como lleva es puesto  
Sex cierr y Verdadero, por lo q. lo reproduce en today



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

2

su Parecer por haber precedido la mayor Parte de ellos y lo demas se le ha incurrido por aquellas Personas q. lo han precedido, á mas de la notoriedad de ellos. Que lo dicho y declarado en la Verdad y quanto puede decir vago del juram. fho. en q. le sacrificó leyda q. le fue ena h de claracion, y la firmó de q. doy fee =

Mmanuel Tor Albarado

Ante mi

José Barrera y Garcia  
Esc. de la Real Audiencia

3<sup>a</sup>  
gr. l. g. n.  
Regrejos

Incominente p. el propio efecto D.ª Mariana Gonzalez presento por tercio al Ayudante del Assim. A. de Lima D. Ignacio Orquero a q. mediante su Allanam. le recibí juram. q. lo he visto y fuere preguntado y habiendolo sido por el contenido del citado escrito dijo: que por hallame viviendo en una Piar. de la casa q. ocupa la que lo presenta y buena armonia q. observa con ella, le suplico ena tratar con la J.ª Condeia de la Lega sobre la compra del regno José Greg. por cuya razon pasó donde dicha J.ª a el efecto referido habiendo ocurrido en el conxato quanto se puntualiza en el prim. y seg.º Acapite del citado escrito. Que en ciertos la aberrona de Pecho, de mero de Pipa, compositura de vital habitacion de muela de uela q. coneo de su dinero la que lo presenta p. Ala habitacion de el guador q. hizo adicho José Gregorio sin que en los ocho dias q. lo exerció, hubiese dado a su Alma medio Real de jornal. Que tambien es cierto q. antes de emprender el trabajo en la seg.º

habilitacion se profugó el Negro Don Gregorio por  
espacio de dos meses hasta q. habiendo una noche  
viado el Negro hallare el esclavo, con otros facinerosos  
en una tienda de la calle de la poca, pasó a ella  
con quatro granaderos q. como del cuerpo de Guardia  
de la ciudad y aprendió a aquel, y lo traxo  
de la casa de el Sr. de D. Juan Riveron en la  
Plazuela de S. Juan. Que de aqui sabe y le comen  
lo pasó su Alma, a la hacienda de Chuquitama, de la  
q. lo hizo bajar al cabo de tpo. y al poco de estar en  
poder de su Alma se notó el abio de el quador y de  
mas especies q. se denigran en el texer et capite  
del cirado Escrito. Que tambien es cierto q. de  
multas de este hecho se profugó nuevamente y al  
cabo de alg. tiempo se manifestó en el Servicio  
del Sr. Conde de Fuente Comala q. trató de  
comprar el dicho esclavo, de la q. se traxo de  
motivo, seg. noticias por el hurro q. hizo en casa  
de dicho Señor de un abio de manar y otras ex  
civ. Que tambien lo es volver a profugarse, en cuyo  
tiempo segun las quejas repetidas q. por encia e  
tgo. dieron a su Alma varias Personas, el esclavo  
hallaba entretenido en burras quando se le ponie  
en la mano. Que tambien es cierto q. una noche  
de la de Sept. pasado escalo la casa de su Alma en  
otra noche, incomp. de otro de su clase, sin duda de  
intencion de algun maleficio el q. sacrificó por  
haber sido sentido o por su mal. Que alor poco dias de  
intencion hizo el tgo. por D. Pablo de Alvarado y  
otras Personas, el hecho q. se refiere fue de  
se Chacra de Chuquitama, sobre el voto de los  
dos Caballos q. se llevaba hundidos, q. no se hizo  
por haber sido sorprendido y puesto en el lepo

7  
Quebrantó este y se pro fugó llevándose unas Tercias  
me nuevas. Que tambien hizo por el mismo D.<sup>o</sup>  
Pablo q. dicho Esclavo en la America Ocaion q.  
estuvo en la Chacra dho de Garatavon a uno el Moj  
Guardianes q. se habia puero por no haber queri  
do condescender este a su fuga. Que de igual modo  
es cierto y le consta al tercio haber buelto el Es  
clavo a la casa de su Ama Apadinado y habi  
endo tratado a quella noche de aseguaralo se  
botó de los altos al corral donde habiendole busca  
do no se le enconó, con cuyo motivo, y dandolo por  
buido se recogieron al descanso sus Amos el tgo y de  
mas Vecinos de la casa, y por la mañana se notó  
haber habido candela en la cocina despo de comida  
en ella puerca las Ollas q. allí se hallaban, salca  
de media gallina, un Sombrero y gamia de un hijo  
del tgo. q. en aquella epoca se hallaba con su ue  
da, cuyo huero confesó al tgo. haberlo executado el  
Esclavo en la Ultima vez q. se puso en la Panadexia  
por el declarame exponiendo le q. el motivo q. tuvo  
p. haber robado la gamia fue el q. la hija se le ha  
bia mojado q. se oulto en la estregua del corral  
huendo de q. lo agarrasen como lo conguisó  
arro. de una dilig. Que lo dho. y declarado es la  
Verdad y q. puede decir vago del juram. Hecho  
q. se afirmó leyda q. le fue una su declaracion  
y la firmó de q. doy fee

Don. Juan de  
Niquero  
Jose Barron y Garcia  
En. de su Mag.  
Ame md



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

4<sup>a</sup>  
 Sr Pablo Jose de Albarado  
 de Madrid y Marzo ocho de mil ochocientos seis, en prosecucion de esta  
 informacion la qual el Sr. D. Manuel de la Torre de el capitan de Dragones de la Villa de Albarado de Madrid Sr. Pablo Jose de Albarado de Madrid, aqui en virtud de juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y puesta la mano sobre la cruz de su Espada, segun dice y bajo el aprecio de su verdad en lo que fuere preguntado, y habiendolo sido al tenor del contenido escrito dijo: Que respecto a lo que los papeles que se refieren en el presente escrito relativos a los hechos executados en la guerra de Chiquitana, que manifiesta el Sr. Jose Gregorio a presencia del Sr. D. Manuel de la Torre de el capitan de Dragones, y que aunque los otros hechos que se refieren ocurridos en la guerra de Chiquitana, no los ha presenciado, sin embargo los tiene todos ellos por verídicos, respecto de haberlos trasladado a su noticia inmediatamente que sucedieron a D. Manuel de la Torre de el capitan de Dragones y otras personas de su propiedad y fidedignas, y a mayor abundancia notorias. Que lo dicho es declarado en la verdad, y que como



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

10

puede decir en fuerza del juram. que tiene echo en que se ratifico leyda que se fue esta en delib. y lafirmo de que hoy fees

Pablo Jose Alonzo

Ante mi José Barrón y García

En dho dia continuando esta hipocri-  
cia recibí juram. a d. Mariana Mda, mu-  
jer legitima vid. Pablo Jose de Alba-  
rado y con su licencia verbal, que lo  
hizo por Dios nuestro Señor y a  
señal de Cruz segun dho. y bajo el  
aprecio de verdad en lo que supie-  
re y fuere preguntado y traviere  
de lo vido al tenor del citado Escris-  
to dho: Fue en atencion a que su  
residencia es variable en el dho  
o al año pasando una parte a  
el, en la hacienda de Inguirantón y  
manera su esposa y la otra par-  
te en esta Capital en la que tie-  
ne su abitacion en la propia casa  
que ocupa d. Manuel Calzadilla  
que la presente, save y fey como  
por este medio, y traven presencia  
los parages acaecidos en la espre

cada Chacra que se refieren en el  
emunciado Escripto, con ciento y ve-  
ntidos el resto, es de un parage  
en el mismo modo que se refieren  
en el susodicho Escripto; como as-  
imismo lo son los otros accedidos  
en esta ciudad que igualmente se  
mencionan en el mismo Escripto  
por haver en igual modo presen-  
ciado la mayor parte o can-  
do ellos, y lo demas, heven y o-  
refieren inmediatamente, al Juge  
y sacadores, en cuya atencion  
lo asegura por veridico. Que  
esto es declarado en la verdad y  
quando puede decir en fuerza de  
juramento. Yo en que se ratifica  
leyda que se fue esta su Decla-  
rac. y la firmo en que doy fe

Juana Hermosilla de Moaiz

Ante mi

Jose Barco y Lopez  
Esc. de su Magest.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D.<sup>a</sup> Manuela Gonzalez en los autos sac<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> se sus-  
pendan y quiten a mi esclavo José Gregorio las  
condiciones de su escritura con lo demás deduci-  
do digo: Que habiendose notificado el traslado  
q.<sup>e</sup> se le confirió de mi información y demanda  
no lo ha respondido ni sacado los autos p.<sup>a</sup> ve-  
rificarlos. En cuya virtud y su reveldia q.<sup>e</sup>  
le acuso  
pido y sup.<sup>co</sup> q.<sup>e</sup> habiendola q.<sup>a</sup> acuada se sirva  
mandar como tengo solicitado en mi ant.<sup>on</sup>  
Recurso y es de just. ad.<sup>a</sup>

Manuela Gonzalez



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Da  
D. Manuela Sumataz muger legit.<sup>ma</sup> del D.  
D.<sup>no</sup> Manuel Villaraz q.<sup>e</sup> suscribe en prueba  
de su licencia ante V. S. en la mejor forma  
de dño parecer y digo: Que el dueño ó adm.<sup>or</sup> de  
la casa Panaderia Plancha de S.<sup>ta</sup> Fran.<sup>co</sup> me,  
há intimado el oñ q.<sup>e</sup> en la Viuita de ella,  
se sirvio suscritificac.<sup>on</sup> expedir p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> extrape  
se á un Negro mi esclavo nombrado Toré Grego  
rio puesto allí p.<sup>a</sup> via de seguridad interin se pro  
porcionara su Venta. En cuyas circunstancias debo  
hacer presente:

Que este dho Negro p.<sup>a</sup> eximio suador, quando  
ladrón, y mas Simarxon ávr, ni el ni sus Parientes  
han podido proporcionarle comprador en esta Ciudad  
Asi há sido preciso tratar de su Venta p.<sup>a</sup> fuera  
de ella. Pero como la Ley.<sup>ta</sup> prohibe la enagenac.<sup>on</sup>  
de Toré Gregorio fuera de Portada, he promovido  
Exped.<sup>to</sup> en el Juag.<sup>do</sup> Ordinario y p.<sup>a</sup> la Licencia  
mia de Luis Arteaga p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> se alre esta dha Ca  
lidad, y pueda sea enagenado p.<sup>a</sup> qualq.<sup>ue</sup> lugar  
en q.<sup>e</sup> se proporcionare comprador. El dho Exped.<sup>to</sup>  
se halla abansado con todas las calificaciones  
necesarias, y en poder del Defensor de Meno  
res p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> responda al traslado q.<sup>e</sup> se le for  
xio de mi solicitud.

En cuya atencion siendo lo mismo po  
ner al Negro en libertad, ó sacarlo de la  
Panaderia q.<sup>e</sup> imponerme el gravamen de q.<sup>e</sup>  
pienda su valor bien p.<sup>a</sup> fuga, bien p.<sup>a</sup> hua  
to ó otro excoero Suplico á V. S. se sirva sig  
penden el oñ referido hasta la conclusion  
del Exped.<sup>to</sup> sujeta mal.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> proveyo agi

tar y esta incidencia y la del interej q me respa  
ta de su venta. Por todo pued

A V<sup>to</sup> pido y sup<sup>co</sup> se sirva an mandarlo a efecto de q  
pueda el Siervo permanecer en la Panaderia  
hasta su enagenacion, excepto el Curo de Afian  
zarme Superiora y Journaly hasta q se ve  
risique en just. a V<sup>to</sup>

Otroi digo: Que caso de reputarse necesaria la con  
tancia judicial del Exped. citado en lo p<sup>ra</sup>al  
puede l<sup>to</sup>. siendo servido mandar certifique  
acerca de ello el Sr. D<sup>no</sup> Arceaga. Con cuyo obj<sup>to</sup>

A V<sup>to</sup> pido y sup<sup>co</sup> se digno an ordenarlo en just.  
V<sup>to</sup> Suprad.

Man. Dillarian Mariana Torralba

B

Lima y Junio 6 de 1806

Haciendore contar lo representado, se dara provid. y a el efecto certif. el Sr. D<sup>no</sup> Arceaga

A V<sup>to</sup>

Provisos por el Sr. D<sup>no</sup> Juan Moreno de Abenda  
no del Com<sup>o</sup> ord. M. M. Al<sup>o</sup> de Lima y Turca  
Pro<sup>o</sup> de esta D<sup>na</sup> Aud<sup>o</sup> en el dia 1<sup>o</sup> de Jun

Juan Moreno de Abenda  
87



En quartillo.

13

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

El subscrito Don Juan de Alonzo al distancia de  
la Real Audiencia en los autos iniciados por Pedro de  
goio Esclavo de Dona Mariana de Vera sobre la venta  
Dice: que en esta materia el primer escrito el  
Capitan Don Ine Sivero en que se manifiesta llamo a  
entregar a su ama el testamento puecio de lote los clau  
en que por cerca del pascero hubiese vendido a su  
henta, conviene que se le haga saber y pami  
en ella para con su contestacion responder al  
traslado que se ha comunicado a su Almoznico.

Asi  
tanto  
pide y suplica se leiva puecio como vheico en  
Justicia de  
Don Jose Anco  
de la Torre

Haga este saber como se pide a su  
y Junio 16 de 1806

*[Signature]*

Ante mi  
Don Antonio de  
En no de S. M. y P. C.





Ca quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

de enfrente a D.<sup>a</sup> Manuela Gonzales muger legítima  
de D.<sup>o</sup> Manuel Villanar Abog.<sup>o</sup> de esta R.<sup>o</sup> Aud.<sup>o</sup>  
en su persona, y lo oio, y entendio, y de ello doy fee =

Ante agas

En el mismo dia notifiqué el Dcto. de la faja  
de enfrente a Gregorio Negro Esclavo a D.<sup>a</sup> Manu-  
ela Gonzales muger legítima de D.<sup>o</sup> Ma-  
nuel Villanar, y lo oio, y entendio, hallandose  
en la Parada de S.<sup>o</sup> Juan. de ello doy fee =

Ante agas



Dos reales.

15

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DEL MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D.<sup>a</sup> Manuela Gornales en el Exped.<sup>te</sup> S.<sup>to</sup> la Renta del Pulcro Gregorio con lo dem.<sup>o</sup> deducido digo: Que en el acto de notificarle al Sr. D.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> el presente En.<sup>no</sup> el traslado conferido al Defensor de Menores le expuso su llanera y eficacia de no de q.<sup>e</sup> se le vendiere q.<sup>to</sup> antes p.<sup>a</sup> fuera de esta capital a qualq.<sup>ra</sup> p.<sup>te</sup> donde se propusiere comprador; p.<sup>a</sup> cuya p.<sup>te</sup> era superfluo el requisito de causa y subvanciacion q.<sup>e</sup> se citaba habiendo.

Lo mismo habia sido anteriormente al En.<sup>no</sup> D.<sup>o</sup> Jose Banco Garcia en ocasion de intimarle otra Providencia men.<sup>o</sup> parada. Lo estoy corriendo el riesgo de iri Lida en una casa de Abarto donde sin provecho mio sirve al Paradero desde febrero ult.<sup>mo</sup> Esto despues de los danos y perjuicios anteriores experimentados, y el costo del Exped.<sup>te</sup> q.<sup>e</sup> importa algunos pesos me hace aspirar a la final resolucion. Y p.<sup>a</sup> ello

Al p.<sup>o</sup> y Sup.<sup>o</sup> se Sirva mandar q.<sup>e</sup> el p.<sup>o</sup> En.<sup>no</sup> y tamb.<sup>o</sup> el de la

manera D.ª Jose Bango Garcia certifi-  
figuen al tenor de este Pedido.  
en lo perteneciente y perteneciente con  
el traslado conferido al Defen.  
de Ulenorey como es de sup. 1880

Manuela Gonzalez

Pongase con los autos de su materia y  
mandar que se ponga por el presente Encer-  
vado para conformes a lo que se pide. Lima  
y Sep. 20. del 806

Delays

Proo. de Juan de pel. Conde de Delays  
Al. C. de. Maximo para Cap. su turno y  
ind. de pel. con p. de pel. de  
Cayetano Belon para su p. en el  
dia de la...

Ante mi  
Juan Arteaga  
E. no. de. M. y. p.

Encumplim. to. de mand. y pedido certifico  
como habiendo pasado ala Cara Paracena  
de la Plana de S. Juan en donde se halla  
Hago Ref. notificando una Proid. me expuso  
que estaba conforme aq. en Ama D.ª man.  
Generales y su mand. el D.ª Manuel Villanar  
lo de p. de la p. de la p. de la p. de la p.  
por q. no queria escurra en d.ª Cara Pa



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

natvna <sup>Coma</sup> que velerandice queer-  
g. pvedo certificar en la mar. Amia  
y de <sup>Coma</sup> veinte y dos de nubl o her-  
teiv —

Ami Ante agay  
Es no de S. M. y p.

En dho dia me sabu lo conuindo en la  
pued. a Maonafosa a dho de Pan  
en quin to oyo y uandio dello doy-  
tee —

Barraon

Ante agay

Paron al Abog. dho g. de hon. de  
ma 23 de Sept de 1706 —

Velayos

Dho d. y firm. p. el Conde de Madra  
Velayos marquet al Barriago del ord.  
dho Cap. y su Trinidad p. M. on pare  
en dho d. d. Cayotano de los Amos de  
img. en el dia de nubl —

Ante mi  
Ami Ante agay  
Es no de S. M. y p.

Entho dia hinc taba el traslado de la  
sta al D D Ine dno. Alstoner emm  
Perd como Myg de sefura qual se enu  
res hinc del land. loqui y nelle por se

Avearjag  


*[Faint, illegible handwriting]*

En quarto.



SELLO QUARTO, VN QUARTO  
TITULO, AÑOS DE MIL OCHO  
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS  
Y SIETE.

El Abogado Defensor Real de Menores del distrito de esta  
Real Audiencia en los autos sobre la Venta de D. Gregorio  
Orellana de D. Manuela Ponzales respondiendo al traslado que de  
esta confesio dice: que pido que admitan los autos  
no encuentra inconveniente para que se le conceda a la  
dicha la licencia que solicita de vender para la Ciu-  
dad a m. Cuado; antes bien considera que le sera util  
esta providencia como medio necesario para que se  
relaxe la prision en que se halla; cuya utilidad el mis-  
mo Orelana la conoce, y por eso ha prestado su con-  
sentimiento en los terminos que constan en la  
Certificacion ultimada. Por tanto =

AN.

pido y suplica que de su consentimiento se le  
va otorgar la pretendida lic. en sus a su

D. Jose Arco.  
a la Torre  
D

Autor y autor: se concede la licencia p<sup>a</sup> la  
venta del dotalo fuera de la Ciudad, confor-  
me a lo que propone el abog<sup>o</sup> defensor.  
Sima y del<sup>te</sup> 10<sup>o</sup> de 1806

Relayos

Pro<sup>o</sup> y sim<sup>o</sup> p<sup>o</sup> del Cond<sup>o</sup> de la  
deca de relayos Manque y Santiago  
y de Cond<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de su y p<sup>o</sup> de su die  
con p<sup>o</sup> de su del 19 de Cayetano Be  
lon Armon con su y en el dia se  
latho —

Ante mi  
Dn<sup>o</sup> Arceaga  
E<sup>o</sup> de S. M. y P<sup>o</sup>

En Lima y oct<sup>o</sup> 11 de 1806  
fue sabida el auto seorido a  
el administrador abarcado  
de la Planeta de S<sup>o</sup> Juan y  
con ord<sup>o</sup> de las otras del regu<sup>o</sup> de  
Greg<sup>o</sup> Pazo en ella. lo que se pon<sup>o</sup>  
en breves y sellos de y fee —

Arceaga

En el mismo dia fue sabida el auto de  
tribus ad a man. Tomate y Arceaga  
los de S. M. y P<sup>o</sup> de Villanar y de y  
mandio y sellos de y fee —

Arceaga

En Lima y oct<sup>o</sup> 11 de 1806  
fue sabida el auto seorido a  
la Planeta de S<sup>o</sup> Juan y  
con ord<sup>o</sup> de las otras del regu<sup>o</sup> de  
Greg<sup>o</sup> Pazo en ella. lo que se pon<sup>o</sup>  
en breves y sellos de y fee —

Arceaga



Excurse como lo pide. Lima y Diez 2

de Mayo

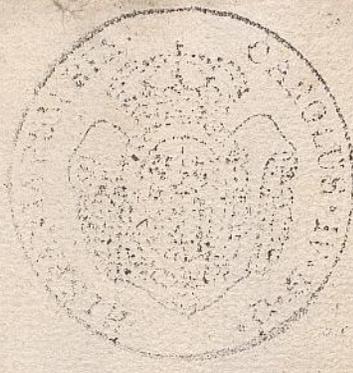
Velayas

Asi lo proveyo y firmo el Sr. Conde de Velayas de la Orden  
de Santiago, Regidor perpetuo del Condo. Cavildo, Marques  
de Santiago, Fuero de Aguas, y Alcalde ordin. en esta Ciudad y  
su sueldo de su oficio por V. M. con dictamen del Sr. D. D. Cayetano  
no Velos Alcaide de esta Ciudad de Lima, y O por honorario  
de la Real Aud. de Charcas =

Ante  
Junto Mendona Toledo  
M. de S. M. y P. M.

Consecuencia de lo mandado en el Auto que antecede se de gloraron,  
y deslucieron las Voleras de foras una y foras dos de la Estructura  
de venta del negro Torc Gregorio Enbazo de D. Manuela Gonzales  
la primera le pitama del D. D. Manuel de Villalra trayendo su ori-  
gen la primera de haver sido vendido dho. Enbazo a d. Juan Ben-  
tes, y a Dioncia Espinosa por d. Paqual Lopez en treinta de Junio de  
ochocientos dos ante Gasparo Villa fuerte y en Rep. de d. Emecario de  
Andres Valenciano. La segunda de haver sido vendido a los Sr. Brigadier  
d. Manuel de Villalta por los enunniados Benites, y Dioncia vendier  
de Junio de ochocientos tres ante <sup>mi</sup> Justo Mendona, y Toledo. La tercera ante  
el mismo fue vendido dho. Enbazo en tres de Nov. de ochocientos  
quatro por el citado Sr. Villalta a la Srta. Condora de la Vega del  
Rey, y la quarta de haver vendido dho. Sr. Condora a la Srta.  
da D. Manuela Gonzales en tres de Mayo de ochocientos cinco  
ante D. Torc Banos, y Garcia. Y para q. conste pongo la presente  
Carta en Lima y Diez. tres de mil ochocientos seis =

Mendona  
Toledo



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D<sup>a</sup> Manuela Gonzalez en los autos sobre la venta de mi esclavo Fr<sup>co</sup> Gregorio fuera de esta ciudad y lo demas deducido digo: que habiendo mandado a mi solicitud enreagar la Coleta del esclavo con su respectiva anotacion poder expedir la venta como espieren esta Dilig<sup>a</sup> vna D<sup>ca</sup> ciertam<sup>te</sup> imoderada. Teniendo satisfechos a los respectivos intercedidos todos los demas q<sup>e</sup> se han causado en el expediente.

Yo pido y suplico se le mande para los de la parte al Jefe de la causa q<sup>e</sup> abaluce la dita Dilig<sup>a</sup> de anotacion y entrega de la Coleta ordenada por el auto de su enreagamiento.

Manuela Gonzalez

Simas y En. 21 de 1807

Como se pide

Caralaxony

Antonio  
Juro Montoza Toledo  
Ch. de S. M. y R. C. de